



Rama Judicial
Consejo Superior de
la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Abril 29 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.00296-4
DEMANDADOS: JAIRO OLAYA CUERO C.C. 6.157.895
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0068-00
ASUNTO: MEDIDAS BANCOS**

AUTO: 428

Buenaventura (Valle), Abril Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los de pósitos Bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JAIRO OLAYA CUERO a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean** corrientes, depósito a término individual o conjunto en los siguientes Bancos :BANCO B.B.V.A, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, COLMENA BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU.

Líbrese la comunicación a los gerentes de los diferentes BANCOS, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 136.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

La presente providencia se notifica mediante estado 060 de abril 30 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc93d75157889c8934d1a35ab2e1a2639f4ad97fc430ee7aeab48d0312ee1312

Documento generado en 29/04/2021 03:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>